



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se convalida un gasto de 9.307,97 euros y por la que se autoriza y se reconoce la obligación de abonar por la regularización de la prestación del “servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea” realizado por la empresa Ilunion Navarra, S.L., por un importe de 12.114,01 euros, IVA incluido, durante los meses de marzo y abril de 2020, con cargo a la partida 541004 52700 2270 312400 “Contrato del servicio de lavandería” del presupuesto de gastos del año 2020. Expedientes contables número 0250000658, 0250000892.

El órgano gestor informa:

- Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de julio de 2015, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea la celebración de un Acuerdo Marco de asistencia relativo al alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, lotes 1 y 2.
- Mediante Resolución 419/2016, de 23 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se seleccionaron a las empresas que forman parte del Acuerdo Marco de asistencia relativo al alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el año 2016.

- Mediante Resolución 1135/2016, de 14 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se seleccionaron a las empresas que forman parte del Acuerdo Marco de asistencia relativo al alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para el año 2017.
- Mediante Resolución 1502/2017, de 21 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se seleccionaron a las empresas que forman parte del Acuerdo Marco de asistencia relativo al alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para el año 2018.
- Mediante Resolución 1093/2018, de 2 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autoriza la cesión del contrato fomalizado relativo al Acuerdo Marco indicado, derivado de la transmisión de la actividad de lavandería industrial de la empresa TALLERES AUXILIARES DE SUBCONTRATACIÓN INDUSTRIA NAVARRA S.A.(TASUBINSA) a la empresa ILUNION LAVANOR S.L.
- Mediante Resolución 1139/2018, de 16 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se tomó en consideración el cambio de denominación social de la empresa ILUNION LAVANOR S.L. Unipersonal, en la sociedad denominada ILUNION NAVARRA S.L. Unipersonal, con NIF B31978398.
- Mediante Resolución 1357/2018, de 22 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogó el Acuerdo Marco del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los

centros del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea para 2019 con la empresa ILUNION NAVARRA S.L.

- La cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco señala que “el acuerdo marco tendrá validez hasta el día 31 de diciembre del año 2016, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales de mutuo acuerdo entre las partes hasta el día 31 de diciembre de 2019. En caso de prórroga, no existirá revisión de precios”.
- El nuevo contrato del servicio alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea está actualmente en tramitación.
- Puestos en contacto con ILUNION NAVARRA S.L., se le encargó continuar con la prestación del servicio de lavandería mientras durase la tramitación del nuevo expediente de contratación, en las mismas condiciones económicas y técnicas establecidas para el Acuerdo Marco vigente hasta 31 de diciembre de 2019.
- Los centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental han mantenido su actividad asistencial y, por tanto, se ha mantenido también la necesidad de prestar el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa, por causas de interés público.
- Se ha producido una demora en la tramitación del nuevo expediente de contratación y, con la factura presentada en el mes de marzo por ILUNION NAVARRA, S.L., se supera el importe establecido en el artículo 81 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos para contratos de menor cuantía, por lo que se hace precisa la tramitación del correspondiente pago de conformidad con lo establecido en la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra.

- Las facturas presentadas por la empresa ILUNION NAVARRA, S.L. por los servicios prestados durante los meses de marzo y abril de 2020, son conformes y generan, por tanto, un compromiso de pago.
- Por error, se abonó directamente la factura 9207000402, de 9.307,97 euros, sin tramitar la correspondiente resolución de enriquecimiento injusto, por lo que hay que proceder a la convalidación de dicho pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de

gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

1 de junio de 2020

Helena Rabal Etxeberria

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se convalida un gasto de 9.307,97 euros, se autoriza un gasto de 12.114,01 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Ilunion Navarra, S.L., con NIF B31978398, por regularización de la prestación del servicio de lavado y planchado de ropa de pacientes del Centro San Francisco Javier de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de marzo y abril del año 2020.

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Profesionales de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, proponen:

- Convalidar un gasto de 9.307,97 euros, IVA del 21% incluido, realizado a la empresa Ilunion Navarra, S.L., con NIF B31978398, por el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en los centros de la Gerencia de Salud Mental correspondiente al mes de marzo de 2020, que se abonó por error prescindiendo del procedimiento de enriquecimiento injusto.
- Autorizar el gasto y reconocer la obligación de abonar a la empresa Ilunion Navarra, S.L., con NIF B31978398, por un importe de 12.114,01 euros, IVA del 21% incluido, la factura correspondiente al servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en los centros de la Gerencia de Salud Mental, correspondiente al mes de abril de 2020.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Ilunion Navarra, S.L., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el Acuerdo Marco vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 4 de junio de 2020.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA

José Ramón Mora Martínez

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de junio de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda

Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 712.497,32 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario

de Navarra, al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diez de junio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa centros Complejo Hospitalario de Navarra	UTE INDUSAL NAVARRA-ILUNION NAVARRA, S.L. (1)	U71291694	247.040,02 €	Marzo-2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 9209850038 ▪ 9209850037 ▪ 9209850049 ▪ 9209850046 ▪ 9209850039 ▪ 9209850042 ▪ 9209850040 ▪ 9209850051 ▪ 9209850041
Suministro de energía eléctrica en Complejo Hospitalario de Navarra	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	387.036,26 €	01/01/2020 a 14/04/2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ PZZ001N0018728 ▪ PZZ001N0030914 ▪ PZZ001N0043527 ▪ PZZ001N0018730 ▪ PZZ001N0030916 ▪ PZZ001N0043529 ▪ PMR001N0064676 ▪ PMR001N0172116 ▪ PMR001N0173205 ▪ PMR001N0073770 ▪ PMR001N0172140 ▪ PMR001N0173262 ▪ PMR001N0071860 ▪ PMR001N0172137 ▪ PMR001N0173276
Prestación del servicio de abastecimiento de combustible del Complejo Hospitalario de Navarra	Gas Natural Comercializadora S.A. (2)	A61797536	56.999,06 €	Enero-2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ PI20142000057084 ▪ PI20142000062831
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa centros de Gerencia de Salud Mental	Ilunion Navarra S.L. (3)	B31978398	9.307,97 € 12.114,01 €	Marzo-2020 Abril-2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 9207000402 ▪ 9207000489
TOTAL:			712.497,32 €		

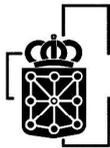
NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2020, de las siguientes partidas:

(1) 543000-52200-2270-312300 "Contrato del Servicio de Lavandería"

(2) 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"

(3) 541004-52700-2270-312400 "Contrato del servicio de lavandería"



RESOLUCIÓN 481/2020, de 12 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se convalida un gasto de 9.307,97 euros y se autoriza un gasto de 12.114,01 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Ilunion Navarra, S.L., por la prestación del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de marzo y abril de 2020.

El informe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental propone convalidar un gasto de 9.307,97 euros, IVA 21% incluido, y autorizar un gasto de 12.114,01 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar a la empresa Ilunion Navarra, S.L., por la prestación del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de marzo y abril de 2020.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Ilunion Navarra, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones económicas y técnicas que las establecidas en el Acuerdo Marco en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Ilunion Navarra, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 10 de junio de 2020.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Convalidar el pago de la factura número 9207000402, de 17/04/2020, por un importe de 9.307,97 euros, IVA 21% incluido, realizado a la empresa Ilunion Navarra, S.L., NIF: B31978398, por el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en los centros de la Gerencia de Salud Mental, correspondiente al mes de marzo de 2020, que se tramitó prescindiendo del procedimiento de enriquecimiento injusto.

2º.- Autorizar el gasto y reconocer la obligación de abonar a la empresa Ilunion Navarra, S.L., NIF: B31978398, por un importe de 12.114,01 euros, IVA 21% incluido, la factura que se relaciona a continuación por el servicio de alquiler, lavado, planchado y

repasso de ropa en los centros de la Gerencia de Salud Mental durante el mes de abril de 2020:

Número de factura	Fecha de factura	Importe, IVA incluido
9207000489	27/05/2020	12.114,01 euros

3º.- Imputar el gasto de 12.114,01 euros, IVA 21% incluido, a la partida presupuestaria 541004 52700 2270 312400, denominada “Contrato del servicio de lavandería”, del Presupuesto de Gastos del año 2020.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales, y a la Sección de Administración de la Gerencia de Salud Mental, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, doce de junio de dos mil veinte.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

José Ramón Mora Martínez